



CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA


PSD-00-M022

Versión 1

Edición: 29 de Diciembre de 2009

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Audi-Consultores	Hernán Zapata R. – Diana L. Roa D. Gerente Admitivo – Gerente General	Consejo de Administración

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
	CONSEJO DE ADMINISTRACION	Página 2 de 20

Control de Versiones

Versión	Fecha Modificación	Comentario – Justificación
1	29 de Diciembre de 2009	<ul style="list-style-type: none"> Incluye las directrices dadas en la Norma Fundamental de documentos. Se aplica la Norma ISO de Calidad para la Gerencia de Proyectos Se hace uso de las Normas del ICONTEC actuales, para la elaboración de manuales. Se incluyen los principios , normas y reglas de conducta general para el prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT



	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Página 3 de 20

TABLA DE CONTENIDO

Contenido	Pagina No.
1. OBJETIVOS	4
2. ALCANCE	4
3. AREAS INVOLUCRADAS	5
4. CONTENIDO	6
1. Principios Éticos	6
2. Normas de Conductas Generales	7
3. Normas de conducta en relación con las autoridades	8
4. Reglas de conducta y procedimientos en relación con la Prevención, control y detección de actividades ilícitas.	9
4.1. Observancia del principio CONOZCA A SU CLIENTE	9
4.2. Abstenerse de participar en la realización de operaciones sospechosas	10
4.3. Obligación de denuncia y sanción	10
5. Declaración de Postulados Éticos	10
6. Integridad en el uso de los recursos de PROSPERANDO	11
7. Manejo Conflicto de Intereses	12
7.1. Prácticas Prohibidas	13
8. Sanciones por incumplimiento de las normas para controlar El riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo	17
9. Sanciones penales relacionadas con los delitos de Lavado De Activos y de la Financiación del Terrorismo	17

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACION		Página 4 de 20

1. OBJETIVO

El Consejo de Administración de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA., en consideración a la importancia que reviste para la entidad la determinación de reglas de conducta que generen conciencia y cultura de control interno entre sus administradores y funcionarios, adopta el presente Código de Conducta, el cual regirá el comportamiento de éstos, tanto al interior de la entidad, como en relación con los asociados de la misma.


Los miembros de los Órganos de dirección, Control y funcionarios de la cooperativa deben con sus actos y con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, consolidar y acrecentar la confianza depositada por los asociados. Por lo tanto, es indispensable actuar con absoluta honestidad dentro y fuera de la Cooperativa.

Estas reglas y principios éticos obligan a todos los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y funcionarios de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL a que los conozcan, los cumplan y los hagan cumplir, a fin de que actúen con absoluta austeridad y transparencia en el desarrollo de las labores propias de la cooperativa.

Para cumplir en forma cabal con el espíritu y la letra de las leyes, con los procedimientos, con las políticas internas y controles pertinentes, es necesario que, cuando alguna de estas parezca confusa o ambigua, se solicite la información necesaria que nos permita tener certeza de que los procedimientos son legales y éticos. Igualmente, nuestros proceder, actuaciones y comportamientos, en cumplimiento de funciones asignadas, deben regirse por unos postulados éticos brindándoles mayor confianza y seguridad a los asociados.


2. ALCANCE

Las normas de conducta incorporadas en el presente Código, harán parte de los contratos de trabajo de los administradores y funcionarios de la sociedad, en tanto contienen los lineamientos y las normas legales imperantes, que deben regir su comportamiento. Por consiguiente los administradores y funcionarios de la cooperativa, deberán actuar siempre teniendo en cuenta lo previsto en el presente Código, aún en aquellos casos en los cuales no se invoquen normas específicas. En consecuencia su inobservancia comportará las medidas administrativas y las sanciones correspondientes previstas para los casos de incumplimiento del mismo.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACION		Página 5 de 20

3. AREAS INVOLUCRADAS

- Consejo de Administración
- Junta de Vigilancia
- Comités Especiales
- Gerencia General
- Gerencias de Áreas
- Todas las oficinas y demás funcionarios

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACION		Página 6 de 20

4. CONTENIDO


El Código de Conducta regula los siguientes temas:

- Cumplimiento de las leyes, los estatutos, las instrucciones y demás legislación de Colombia
- Situaciones generadoras de conflictos de interés
- Actuaciones prohibidas
- Manejo de la información privilegiada
- Relaciones con los asociados
- Conductas relacionadas con limitación de regalos y atenciones recibidas
- Dedicación al trabajo
- Sanciones en caso de incumplimiento

1. Principios Éticos

El comportamiento de los administradores, entendidos como los representantes legales y miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, y demás funcionarios de la Cooperativa, deberán sujetarse a los siguientes principios:

- a. **Integridad:** Este principio hace referencia a la conducta incorruptible de los administradores y funcionarios de la Cooperativa, quienes deberán anteponer con entereza un comportamiento intachable, frente a todo acto que atente contra su probidad.
- b. **Honestidad:** Implica rectitud en el pensar y actuar personal, profesional, laboral y ciudadano, guiado por el respeto a la persona y a la propiedad ajena.
- c. **Responsabilidad:** Es la virtud que permite enfrentar y rendir cuenta de todos los actos, asumiendo las consecuencias de ellos.
- d. **Sentido de pertenencia:** Corresponde a un profundo compromiso con los ideales y la realización de metas personales e institucionales.
- e. **Orden:** Es la aplicación sistemática y rigurosa de principios, normas y procedimientos para el ejercicio de las labores encomendadas.
- f. **Lealtad:** Consiste en obrar de manera íntegra, franca, fiel y objetiva. Es responsabilidad de cada uno de los funcionarios y empleados velar por el cumplimiento de las disposiciones legales e internas. El temor reverencial (lealtad permisiva en violación de normas por parte del jefe o superior) no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad con la institución.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Página 7 de 20


- g. **Diligencia:** Se trata de ejercer las funciones a cargo de manera eficaz y oportuna, buscando cumplir adecuadamente los propósitos empresariales de la entidad y atendiendo oportunamente las necesidades y expectativas de los asociados.
- h. **Transparencia:** Consiste en actuar de manera clara frente al mercado, los asociados y la entidad misma. Por consiguiente, los destinatarios de este Código deberán abstenerse de dar información errada y efectuar operaciones no autorizadas.
- i. **Equidad e Imparcialidad:** Los destinatarios del presente Código establecerán y ejercerán un tratamiento objetivo e imparcial respecto a los asociados de la cooperativa, evitando tratamientos injustificadamente diferenciales.
- j. **Capacitación:** Los funcionarios deberán asistir a las capacitaciones que se programen por PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL, asumiéndolas con seriedad, y deberán dar aplicación a los conocimientos que obtengan con ocasión de las mismas en el desarrollo de sus funciones.
- k. **Conservación:** Todo funcionario de la cooperativa deberá exigir y conservar los documentos que soportan cada operación ó transacción.

Las presentes reglas de comportamiento se observarán sin perjuicio de aquellas que de manera especial o particular se hayan consignado en disposiciones de carácter legal, estatutario o reglamentario.

2. Normas de conducta general

Los administradores y funcionarios de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL, deberán ajustarse estrictamente, en el ejercicio de sus funciones, a las siguientes normas de conducta:

- a. **Cumplimiento de las leyes, los estatutos sociales, las instrucciones y demás legislación de Colombia:** Deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, a las resoluciones, circulares e instrucciones que expidan las autoridades colombianas.
- Igualmente, deberán acatar lo previsto en los estatutos de la Cooperativa y las disposiciones reglamentarias emitidas por las diferentes instancias de acuerdo con su competencia.
- b. **Reserva:** Los administradores y funcionarios de la Cooperativa, deberán abstenerse de revelar injustificadamente la información que tengan o de la

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión:
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Página 8 de 20


que lleguen a tener conocimiento sobre la entidad, los asociados y, en razón de sus funciones.

Esta disposición se observará sin perjuicio de las normas expedidas en relación con el levantamiento de la Reserva Bancaria y de manera particular de las disposiciones dictadas en relación con la prevención y sanción de actividades delictivas.

- c. **Prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo:** Los administradores y funcionarios de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL, deberán cumplir y acatar las metodologías y procedimientos establecidos en el sistema para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo (SIPLAFT) de la Cooperativa. De igual forma, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a los instructivos que faciliten la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- d. **Capacidad:** Los administradores y funcionarios de la Cooperativa, que vayan a comprometerla en un contrato, negocio o relación comercial, deberán tener la facultad necesaria y suficiente para hacerlo.
- e. **Compromiso con las prácticas del SIPLAFT:** No se deberán priorizar las metas comerciales o económicas, cuando se tenga conocimiento que personas naturales o jurídicas con las cuales se pretendan asociar, pueden generar operaciones o transacciones sospechosas o carentes de transparencia.
- f. **Deber de informar las Operaciones Inusuales o Sospechosas:** Los administradores y funcionarios de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL, tendrán la obligación de informar al Oficial de cumplimiento, acerca de las operaciones inusuales y sospechosas que detecten en desarrollo de sus funciones.
- g. **Delegación de funciones:** La facultad de delegar funciones es un principio de buena administración. No obstante, quienes efectúen delegaciones, deberán ejercer el control necesario para que las funciones delegadas se cumplan a cabalidad.
- h. **Interés social:** Los administradores deberán participar en la dirección y el control de la cooperativa debiendo guiarse únicamente por el interés social.

3. Reglas de conducta en relación con las autoridades

Compete a todas las instancias de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL colaborar de manera permanente, oportuna, suficiente y eficiente,

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 9 de 20

con las autoridades administrativas y judiciales, en el cumplimiento de las funciones a éstas asignadas en normas de carácter constitucional, legal y reglamentario.

Todo requerimiento de Información efectuado por las autoridades a la Cooperativa deberá ser comunicado a la Gerencia inmediatamente se reciba. Los siguientes funcionarios estarán encargados de preparar el proyecto de respuesta a los requerimientos:

- a. Información Contable: Los requerimientos de las autoridades para suministrar este tipo de información, serán tramitados por el Gerente financiero o su asistente.
- b. Información de asociados. Este tipo de información será tramitado por el Oficial de Cumplimiento o la persona designada por la Gerencia
- c. Otro tipo de información. La Gerencia designará el funcionario idóneo para atender requerimientos que no estén relacionados con los anteriormente citados.

4. Reglas de conducta y procedimientos en relación con la prevención, control y detección de actividades ilícitas


El Estado Colombiano y la comunidad internacional han firmado convenios para la colaboración penal tendiente a contrarrestar, prevenir y sancionar el delito de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

De acuerdo con lo expuesto en el Manual SIPLAFT, los Administradores y funcionarios de la Cooperativa deberán observar una conducta excepcionalmente diligente para evitar que la Cooperativa pueda ser utilizada como vehículo para la realización de operaciones contrarias a derecho. En tal sentido, deberán observar las reglas de conducta establecidas para la prevención de actividades delictivas, contenidas en la normatividad interna, las cuales son de imperativo cumplimiento, dándoles estricta aplicación en cada acto, por convicción y como manifestación de un propósito preventivo.

4.1. Observancia del Principio "CONOZCA A SU CLIENTE", entendiéndose este como el Asociado.

Una estricta política de conocer bien a los asociados constituye una herramienta definitiva para impedir que la Cooperativa en forma desprevenida facilite operaciones de lavado de activos o de la financiación del terrorismo.

Una sana política en este sentido permite el cumplimiento de la normatividad legal vigente, protegiendo en esta forma el buen nombre, la reputación y la credibilidad de la Cooperativa, minimizando el riesgo en el manejo u ocultamiento de operaciones ilícitas.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Página 10 de 20

La correcta identificación de los asociados y usuarios impide establecer relaciones comerciales con personas indeseadas y la posibilidad de que las autoridades puedan adelantar investigaciones sobre la base de un registro adecuado de identidades, documentos y transacciones.

En tal sentido, los administradores y funcionarios de la cooperativa, están obligados a observar todos los procedimientos necesarios para lograr la correcta identificación del asociado, aun cuando se trate de personas "recomendadas".

De igual manera, resulta necesario conocer el giro ordinario (características y magnitud) de los negocios del asociado y los usuarios para evaluar la frecuencia y volumen de sus operaciones en la Cooperativa.

4.2. Abstenerse de participar en la realización de operaciones sospechosas

Los administradores y funcionarios de la Cooperativa deben abstenerse de efectuar operaciones sospechosas. En el evento en que se llegare a detectar que la operación o el servicio solicitado por el asociado es inusual, de conformidad con la normatividad vigente, el funcionario se abstendrá de ejecutarla. Adicionalmente, con el fin de contribuir a la protección del sector cooperativo, informará al Oficial de Cumplimiento dichas actividades u operaciones.

4.3. Obligación de denuncia y sanción

Los destinatarios del presente Código de Ética y Conducta estarán obligados a denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta que conozcan relacionada con actividades delictivas.


Responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente quienes incurran en delitos, faltas e irregularidades que faciliten, permitan o contribuyan a la utilización de la Cooperativa en operaciones de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

5. Declaración de Postulados Éticos

Debemos distinguir, dentro de los principales postulados, algunos de los más importantes:

- ✓ Anteponer los principios éticos al logro de las metas.
- ✓ La honestidad y sinceridad.

Para cumplir con esto, es esencial ser completamente sinceros con todos los miembros de los Órganos de Dirección, control y funcionarios de la cooperativa. De ahí que, cuando se identifiquen problemas reales o potenciales, que en un momento dado se presenten o estén por ocurrir se deben informar o revelar oportunamente. Este

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 11 de 20

principio les garantiza a las personas que nos rodean confianza y seguridad en nuestras actuaciones.

Por lo tanto a todo miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o funcionario de la cooperativa le esta prohibido:

- a. Ofrecer o recibir gratificaciones personales, regalos, comisiones, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para obtener o influir en la aprobación de un crédito o en la obtención de un beneficio de la cooperativa.
- b. Adquirir compromisos que comprometan a la cooperativa sin la debida autorización del organismo correspondiente.
- c. Se abstendrán de diligenciar solicitudes de vinculación o de crédito vía telefónica.
- d. No cumplir con todos los procedimientos, controles y requerimientos de seguridad en la información establecida por la Cooperativa.

Todas las actividades de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y funcionarios de la Cooperativa se basan en el respeto mutuo en las relaciones con los asociados actuales y potenciales sin ninguna clase de tratamiento preferencial. Esto requiere servicio amable, oportuno y eficiente. Así mismo con las otras entidades del sector y con las múltiples y diversas entidades con las cuales interactuamos.


El trato entre los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y funcionarios de la Cooperativa debe ser con respeto, consideración y comprensión. Se deben discutir los problemas de trabajo y resolver las diferencias de manera rápida con el convencimiento de que una comunicación plena sobre asuntos de mutuo interés propicia un ambiente profesional que es fértil para un alto nivel de eficiencia.

6. Integridad en el uso de los recursos de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL

Se deben tratar todos los recursos, incluyendo el nombre de cada quien, como activos preciosos y no usarlos de manera que puedan ser interpretados como imprudentes, impropios o para beneficio personal.

El uso de la información y los recursos destinados a su proceso y conservación lo ajustaremos completamente a las normas externas e internas, incluido lo relacionado con la utilización exclusiva del software que legalmente hemos adquirido.

El servicio externo que requiramos lo escogeremos a partir de la calidad del mismo, teniendo en cuenta la competitividad de las tarifas, de acuerdo con las políticas que hayamos definido.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Página 12 de 20

La competencia en los negocios estará basada en la calidad y costo de los servicios que ofrecemos y en el beneficio general que deben recibir los asociados. No participaremos en ningún pago o clase de arreglo que viole este principio.

7. Manejo de Conflictos de Interés

Se entiende por conflicto de interés toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que él mismo toma frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto. El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro.

Se podrían identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:


- Una interferencia entre esferas de interés
- Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia
- Aprovechamiento de la situación para sí o para un tercero
- Omisión de un deber legal, contractual o moral

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas, y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en una relación de negocios. Por lo tanto, es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.


Generalmente un conflicto de interés ocasiona un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las actividades de la cooperativa. Por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

En consecuencia, de acuerdo con nuestra experiencia, y con el propósito de evitar conflictos de interés, hemos establecido algunas pautas generales que a continuación formulamos:

- a. En aras de conservar la confianza y seguridad de los asociados, que son el fundamento de nuestra actividad cooperativa, la honestidad, la probidad y el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y morales, serán las normas que regirán la conducta de los miembros de los Órganos de Dirección, Control y funcionarios, dentro y fuera de la Cooperativa.
- b. La actividad de los miembros de los Órganos de Dirección, control y funcionarios se debe sujetar a las normas legales, a las regulaciones, políticas y controles internos de la entidad.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Página 13 de 20


- c. Siempre que algún miembro de los Órganos de Dirección, control ó funcionario considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión, e informar de ello a la instancia correspondiente. En caso de tomar alguna decisión deberá anteponer su obligación de lealtad a su interés propio.
- d. Los actuales y potenciales asociados deberán ser tratados por igual, con respeto y consideración, sin que reciban ninguna clase de tratamiento preferencial. La atención esmerada y el buen servicio al asociado deben ser presupuestos de operación y norma general de conducta, y nunca representarán un privilegio derivado de ninguna consideración o preferencia personal, ni mucho menos contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.
- e. Todos los miembros de los Órganos de Dirección, Control y Funcionarios de la cooperativa están obligados a salvaguardar las políticas de la Cooperativa en el otorgamiento de créditos, abonos a capital por obligaciones, intereses, etc. En ningún caso tomarán por sí mismos decisiones respecto de obligaciones que deseen tener con o para la Cooperativa.
- f. Los administradores evitarán toda operación que pueda generar conflicto de interés.
- g. Los miembros de los Órganos de Dirección, control y funcionarios de la cooperativa se abstendrán de utilizar información privilegiada que repose en la Cooperativa o que conozcan con ocasión de sus funciones, para realizar inversiones o negocios especulativos cuyo resultado positivo esté determinado por tal información.
- h. Siempre que un miembro de los Órganos de Dirección, control ó funcionario se halle en una situación tal que el desconocimiento de cualquiera de estos deberes de lealtad le genere un provecho a él, estará en medio de un conflicto de interés.
- i. Todo acto violatorio de las normas legales ó de los reglamentos internos se imputará a los responsables, aún en el caso que los hayan realizado en cumplimiento de órdenes o autorizaciones expresas de sus superiores. En este evento, tales personas estarán también sujetas a la correspondiente sanción disciplinaria.
- j. En razón a que las prácticas originadoras de conflicto de interés son múltiples, es deber de los miembros de los Órganos de dirección, control y funcionarios atender la definición y pautas aquí trazadas, de forma que siempre que determinen la existencia de un conflicto de interés que no esté expresamente consagrado, se abstengan de ejecutar la práctica u operación que constituya su existencia.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACION		Página 14 de 20

7.1. Practicas prohibidas

Corresponden a situaciones que por sus características son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. En virtud de tal razón es necesario evitar su práctica para contribuir a mantener la transparencia en el giro normal de las actividades propias de la cooperativa.

- a. Actuar injustificadamente en detrimento de los intereses de la Cooperativa y sus asociados.
- b. Adoptar decisiones en las que se contraríen las disposiciones legales, las emanadas de las autoridades que ejercen intervención, inspección o vigilancia, los estatutos u otras disposiciones reglamentarias de la Cooperativa.
- c. Sugerir o establecer relaciones comerciales con personas de quienes se tenga sospechas fundamentadas de que sus recursos provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades ilícitas y/o delictivas o con aquellos respecto de las cuales no se tenga un conocimiento integral de conformidad como lo señala el SIPLAFT.
- d. Abstenerse de aportar o demorar injustificadamente el suministro de la información que periódica, eventual u oficiosamente debe remitirse a las autoridades competentes, a la UIAF y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e. Garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuando la decisión dependa de otra persona o de algún otro estamento.
- f. Adquirir bienes de dudoso origen, de contrabando o generados en cualquier actividad delictiva.
- g. Utilizar en los equipos de cómputo de la Cooperativa software que no haya sido adquirido legalmente por la entidad o realizar cualquier otra conducta violatoria de los derechos de propiedad intelectual, tales como, copiar programas de sistemas para ser utilizados en beneficio propio o de un tercero.
- h. Los bienes de la cooperativa no podrán disfrutarse en beneficio propio.
- i. Siendo las oficinas un lugar de trabajo, está terminantemente prohibido cualquier clase de juegos.
- j. En general la entrada a las instalaciones internas de la Cooperativa quedan prohibidas para toda clase de personas ajenas a las mismas, a excepción de las autorizadas por la Gerencia o por quien ésta delegue.
- k. Los administradores y funcionarios de PROSPERANDO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL no podrán utilizar el nombre de la entidad, ni directa ni indirectamente, en beneficio propio.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 15 de 20

- l. Es prohibido dar información sobre los negocios y actividades internas de la cooperativa.
- m. Los administradores y funcionarios de la cooperativa deberán abstenerse de autorizar o efectuar actos o negocios que pongan en peligro la estabilidad económica de la entidad.
- n. Prohibición de Inversión de Recursos de Ahorros.

La cooperativa no podrá invertir los aportes sociales, los depósitos de ahorros permanentes o contractuales captados de los asociados en inversiones de riesgo y deberán limitarse a colocarlos en operaciones de crédito que consten en títulos valores otorgados por los prestatarios con las adecuadas garantías, o en títulos negociables emitidos por entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las inversiones en activos fijos, cuando comprometan los recursos de los asociados deberán ser autorizadas previamente por el Consejo de Administración con el visto bueno de la Junta de Vigilancia.


- o. Prohibición Otorgamiento de crédito por fuera del Reglamento.

Los préstamos que se otorguen con cargo a recursos captados de los asociados deberán ceñirse a los respectivos reglamentos vigentes al efecto. En ningún caso las personas con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia en la cooperativa podrán obtener para sí o para las entidades que en un momento determinado representen, préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. Además, observará las limitaciones generales que sobre operaciones activas de crédito dicte el Gobierno Nacional y la Superintendencia de la Economía Solidaria.


- p. Prohibiciones a empleados y administradores.

La información sobre los asociados, los administrados y funcionarios, acerca de proyectos de servicios y cualquier otra información interna, es un activo invaluable. La protección de estas informaciones es una de las obligaciones más importantes a cargo de los administradores y funcionarios de la Cooperativa, la cual comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. No revelar información a personas no pertenecientes a la entidad o que perteneciendo no tengan nivel adecuado ni autorizado para manejar información; por ejemplo conversaciones con asociados, visitantes, proveedores, familiares, etc., esto incluye también conversaciones en sitios públicos.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACION		Página 16 de 20

- ii. Los administradores y funcionarios de la cooperativa deberán abstenerse de hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica.
 - iii. La nomina de la cooperativa es privada. Por lo tanto, en ningún caso se deberá revelar a terceros, ni a personas no autorizados, información sobre los empleados, incluyendo salarios y otras informaciones.
 - iv. No abrir correspondencia o leer documentos expresamente definidos confidenciales.
 - v. No fotocopiar, sin autorización del superior inmediato, documentos de la cooperativa, o efectuar su envío a terceros.
 - vi. La información acerca de los asociados es estrictamente confidencial y debe hallarse plenamente protegida.
 - vii. Los empleados de la cooperativa a cualquier nivel evitarán suministrar información confidencial de los asociados sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento que se hayan diseñado para el efecto.
- q. Prohibiciones de Origen Interno
- i. Los empleados de la cooperativa a cualquier nivel se abstendrán de ejercer presiones sobre los asociados en el desarrollo de las operaciones, o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de operación por parte de los mismos.
 - ii. Se prohíbe el cobro de comisiones o cualquier conducta asimilada, como contraprestación por el otorgamiento de créditos.
 - iii. Los empleados de la cooperativa a cualquier nivel no podrán ofrecer, solicitar o aceptar gratificaciones personales, comisiones, u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio.
 - iv. Ante la existencia de asociados que puedan ser competidores entre sí, los empleados de la cooperativa a cualquier nivel guardarán especial sigilo para evitar que se filtre información confidencial entre ellos. Así mismo evitan darle un trato deferente o especial hacia alguno de ellos.
 - v. Los empleados de la cooperativa a cualquier nivel no podrán influir en la conducta de otros compañeros de trabajo con miras a obtener trato favorable en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que ofrezca la cooperativa.

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página 17 de 20

- vi. Los empleados de la cooperativa a cualquier nivel no podrán tener control por si mismos sobre los abonos contables a los saldos de sus créditos, al ahorro permanente o al ahorro contractual. Para ello y dada nuestra característica contara con la participación como mínima de otro empleado.
- vii. Los empleados de la cooperativa a cualquier nivel se abstendrán de ofrecer beneficios a potenciales asociados que no estén relacionados con el objeto social de la entidad, con el fin de obtener su vinculación.

8. Sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo

Dadas la responsabilidad que a las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria les han sido asignadas en relación con el cumplimiento de lo señalado en los artículos del 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con la prevención y control del LAFT, el incumplimiento de las disposiciones involucradas en el presente Código podrán acarrear consecuencias de índole penal, cuando la respectiva infracción constituya una conducta punible sancionada por la legislación.

Así mismo, el directivo, administrador o empleado, podrá ser objeto de una sanción que a título personal le sea impuesta por la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo referido en los artículos 209, 210 y 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.


Además de las consecuencias antes reseñadas, el incumplimiento de las estipulaciones involucradas en el presente Código constituye para quienes tengan vínculo laboral con la Cooperativa, un incumplimiento grave de sus obligaciones y de las instrucciones impartidas para el desempeño de sus funciones, generando las consecuencias establecidas en la legislación laboral, así como en el Reglamento Interno de Trabajo, contrato de trabajo y demás normatividad que resulte aplicable.

Cuando el incumplimiento fuere atribuible a un director, la situación será analizada por el Consejo de Administración, la cual frente a la gravedad de la conducta, podrá efectuar una reconvencción privada o poner la situación a consideración de la siguiente reunión de la Asamblea.


Cuando la infracción de las disposiciones consignadas en el presente Código, conduzcan a suponer que se ha tipificado una conducta penalmente censurada, el representante legal adoptará las medidas del caso, para que la misma sea puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

9. Sanciones penales relacionadas con los delitos de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo


Sin perjuicio de las acciones tomadas por el Organismo de supervisión, el funcionario podrá verse abocado a un proceso penal, especialmente por los siguientes aspectos:

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACION		Página 18 de 20

Delito	Código Penal / Ley 599-2000	Descripción /penas y multas
Lavado de activos	Art. 323	Prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.
Omisión de Control	Art. 325	ARTÍCULO 325. OMISIÓN DE CONTROL. El miembro de junta directiva, representante legal, administrador ó empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."
Testaferrato	Art. 326	<p>Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.</p> <p>La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.</p>

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACION		Página 19 de 20

Enriquecimiento ilícito de particulares	Art. 327	<p>El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
Favorecimiento	Art. 446	<p>El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.</p> <p>Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.</p> <p>Si se tratare de contravención se impondrá multa.</p>
Financiación del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas	Art. 345	<p>El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>

	CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA	Versión: 1
		Edición: 29 Diciembre 2009
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Página 20 de 20

Receptación	Art. 447	<p>El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.</p> <p>Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</p>
-------------	----------	--

El presente Código, fue aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión extraordinaria del 29 de diciembre de 2009, según consta en el Acta No 253, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

WERNER RUBEN ROJAS MORALES
 Presidente Consejo de Administración

ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
 Secretaria Consejo de Administración